

2.—En el expediente tramitado se emitirá un informe propuesta y una propuesta de resolución desde la Dirección General de Bienestar Social.

3.—A la vista de todo ello se dictará Orden de resolución, que, de ser estimatoria de la solicitud, se formulará por el importe anual de la Beca.

#### Artículo 6

Los posibles cambios o traslados efectuados por los minusválidos entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1990 deberán ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

#### Artículo 7

1.—El pago de estas becas se abonará al representante autorizado del Centro, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios presentada por el respectivo Centro.

2.—Las Entidades acreditarán las estancias de los minusválidos en los centros correspondientes, en la primera quincena del mes de julio y en la segunda del mes de diciembre.

3.—El importe de la beca será de siete mil (7.000) pesetas por beneficiario y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil (8.000) pesetas en caso de minusválidos internos.

#### Artículo 8

Las Instituciones y centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de Becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1990.

Murcia, dos de abril de mil novecientos noventa.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

3871 **ORDEN de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para 1990 de subvenciones finalistas para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que prestan servicios sociales.**

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de la Región de Murcia a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satis-

fación a sus necesidades sociales, establece que la Administración Regional convocará, entre otras ayudas, subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales.

En pretensión de añadir efectividad a tales finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios disponibles en la Sección 20, Servicio 03, Programa 313A de la Ley 1/1990, de 26 de abril de 1990, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Bienestar Social convoca subvenciones finalistas para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, de instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

La presente Orden ha optado, por su lógica y conveniencia práctica, por exigir la presentación de la documentación completa y propia de éste tipo de subvenciones en una fase posterior a la de adjudicación propiamente dicha de la subvención, con el objeto de someter a aquel trámite administrativo, y a los costos de su producción, solamente a los que resulten beneficiarios. Asimismo contempla el pago anticipado de las subvenciones, tras la conformidad con la definitiva presentación de la documentación pertinente, con carácter previo a la adquisición o ejecución de la construcción, remodelación o equipamiento, y diferir su justificación a una fase posterior a tales actividades, para incentivar las ejecuciones y prestaciones sociales objeto en definitiva de la presente Disposición.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1

La Consejería de Bienestar Social concederá subvenciones para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, dirigidas a Instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en los términos previstos en la presente Disposición.

##### Artículo 2

Las subvenciones que se otorguen, a fondo perdido, serán adjudicadas hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a tal fin por la Ley 1/1990, de 26 de abril de 1990, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.

##### Artículo 3

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de las ayudas, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

- a) Preferente, para construcciones de nueva planta: la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución.
- b) Déficits de equipamiento en el término municipal, en materia de servicios sociales.
- c) Número de usuarios previstos, en su caso respecto de los equipamientos.

#### Artículo 4

1.—Toda entidad, pública o privada, que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente Disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, para el supuesto de concesión de la subvención, en los términos siguientes:

A) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

C) A no condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de la subvención.

2.—Las organizaciones sociales privadas sin fin de lucro podrán ser subvencionadas en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

#### Artículo 5

1.—Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las subvenciones previstas en la presente Orden se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo a la presente Orden, y que será facilitado a los interesados en la Dirección General de Bienestar Social. En su caso, se presentará una solicitud específica individualizada según la subvención sea solicitada para adquisición de inmueble, construcción, remodelación o para equipamiento de cada centro.

2.—La solicitud y demás documentación preceptiva prevista en la presente Orden se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá al interesado para su constancia de recepción por la Administración.

3.—Se presentará en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante 11, 30008, Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, conforme al Artículo 66.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### Artículo 6

Las solicitudes se harán acompañar de la siguiente documentación:

1.—Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de los ingresos y créditos contemplados en su Presupuesto respecto de los servicios sociales, o, en su defecto, de la previsión establecida en el proyecto de presupuesto, o de las cantidades del Presupuesto del ejercicio anterior destinadas a tal fin, con expresión del Capítulo, Artículo y Concepto, y con referencia especial, mención de la fuente de financiación de la parte del gasto de la adquisición, remodelación, construcción o equipamiento que no resultaría subvencionada por la Consejería de Bienestar Social.

2.—Las Instituciones sin fin de lucro justificarán los otros recursos de que disponen o dispondrán para la total financiación de la adquisición de inmueble, construcción, remodelación o equipamiento para el centro para el que se solicita la subvención.

3.—Por razón del objeto de la subvención solicitada:

- a) La destinada a adquisición de inmueble para centro de servicios sociales, una Memoria justificativa de la necesidad de la adquisición y de los servicios que se prestarán en el centro. A dicha Memoria se acompañará un Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad del inmueble objeto de adquisición por parte del vendedor y de que está libre de cargas, así como el documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción y el precio de la misma.
- b) Las destinadas a la construcción, remodelación o reforma de centros, una Memoria valorada de las características de la obra a realizar.
- c) Las destinadas al equipamiento de centros, relación detallada de los bienes que se pretenden adquirir.

4.—Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con las determinaciones de las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, respectivamente.

La demás documentación acreditativa de las condiciones que se establecen en la presente Orden para la percepción de la subvención, sólo será presentada por quienes hayan resultado adjudicatarios de las mismas.

#### Artículo 7

1.—Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente convocatoria, las Instituciones sin fin de lucro y las Corporaciones locales deberán haber justificado el destino de los fondos obtenidos a través de la última subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social, en materia de servicios sociales, en su caso, de acuerdo con la normativa aplicable.

2.—La Dirección General de Bienestar Social, a la vista de las solicitudes formuladas, tras la correspondiente instrucción y propuesta técnica, para lo que podrá requerir la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos a ella estime necesarios, elevará las actuaciones al Consejero de Bienestar Social.

3.—El Consejero de Bienestar Social resolverá la convocatoria.

El abono de la subvención que se conceda quedará condicionado a la presentación por el beneficiario de la misma de los documentos a que hace referencia el siguiente artículo, en los términos de la presente Orden.

#### Artículo 8

En el plazo de treinta días hábiles desde la recepción por el beneficiario de la Orden del Consejero de Bienestar Social de adjudicación de la subvención, las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación:

1.—En las subvenciones para adquisición de inmuebles, copia de la escritura de compraventa, en la que constará el precio y forma de pago, y en la que se incluyan las siguientes cláusulas: una, haciendo constar, respecto del importe subvencionado, que el mismo será satisfecho tan pronto la subvención se haga efectiva por parte de la Consejería de Bienestar Social; otra, haciendo constar que el inmueble objeto de subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

2.—En las ayudas para la construcción de centros de nueva planta o para la ejecución de alguna de sus fases:

Dos ejemplares del proyecto de ejecución de obra suscrita por técnico competente, visado por el colegio correspondiente, que incluirá memoria, pliego de condiciones técnicas particulares, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulo, comprendiendo mediciones, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y coste total de la obra.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Calendario de ejecución, de realizarse en más de una fase.

Certificado del Registro para Propiedad donde se acredite la titularidad del solicitante sobre el solar a construir.

3.—En las ayudas para la remodelación o reforma de centros:

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

Si las circunstancias de las obras a realizar exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en el apartado anterior.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Certificación del Registro de la Propiedad donde se acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble reformado.

4.—En las ayudas previstas en los dos apartados anteriores y para cuando las obras a realizar lo fueren en inmueble cedido o arrendado, se aportarán, además, los siguientes documentos:

Fotocopia debidamente compulsada del contrato u opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y especificación, en ambos casos, de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de los servicios sociales objeto de la presente convocatoria, o documentos que debidamente pueden sustituirlos.

5.—En las subvenciones para el equipamiento de centros: Presupuesto de las casas suministradoras, con importe del coste por unidad de las adquisiciones que se pretenden realizar.

#### Artículo 9

1.—Emitido informe desde la Dirección General de Bienestar Social sobre cumplimiento de la obligación señalada en

el artículo anterior, el Consejero de Bienestar Social formulará, en su caso, propuesta de pago de la subvención.

2.—La no presentación en los plazos indicados de la documentación prevista en el artículo anterior, sin causa justificada, debidamente acreditada en el expediente, producirá la inmediata pérdida de la subvención concedida.

#### Artículo 10

Subsidiariamente a las anteriores disposiciones de procedimiento, regirán las del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los bienes respecto de los que se hubiese obtenido subvención en virtud de la presente Orden, las adquisiciones, la construcción, remodelación o los equipamientos habrán de continuar afectados al fin de los servicios sociales para los que se concedieron las respectivas ayudas, en las propias condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos.

#### Segunda

De resultar perjudicado el fin, conforme la Disposición Adicional anterior, de cesar la entidad en la actividad social objeto de ayuda o de incumplirse cualquiera de los acuerdos formalizados o asumidos directa o indirectamente en virtud de la presente Orden, habrá de reintegrarse a la Tesorería de la Comunidad Autónoma el importe proporcional, al tiempo de vida útil de dichos bienes.

#### Tercera

Los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda, sin perjuicio de las obligaciones, en cuando a la justificación de los fondos obtenidos, derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 148, de 30 de junio de 1986).

#### Cuarta

1.—Los Centros a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, facilitado por la Dirección General de Bienestar Social, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro Subvencionado por la Comunidad Autónoma»

2.—Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de cualquier otro símbolo o cartelería cuya utilización se determine desde la Consejería de Bienestar Social.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, dos de abril de mil novecientos noventa.—El Consejero de Bienestar, Social José López Fuentes.

## A N E X O

## SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Tipo de subvención que se solicita:

## ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre/Razón Social:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

## ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Sucursal:

Número cuenta cliente:

(veinte dígitos)

## REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D

con D.N.I. número \_\_\_\_\_ en nombre de la citada Entidad, en mi calidad de \_\_\_\_\_ manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 4 de la Orden de 2 de abril de 1990, de convocatoria para 1990 de subvenciones finalistas para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, y

## S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención citada.

En Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1990.

Fdo.: